

- **Gaceta Municipal Vol. V No. 6 Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-ZAPOPAN). 6 de mayo de 1998.*
- **Gaceta Municipal Vol. VIII No. 8 Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-ZAPOPAN). 25 de junio de 2001. Se Deroga Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-ZAPOPAN). Del 6 de mayo de 1998.*
- **Gaceta Municipal Vol. XII No. 4 Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-ZAPOPAN). 31 de enero 2005. Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-ZAPOPAN). 25 de junio de 2001.*
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 33 Segunda Época.** *Se aprueba la modificación al artículo 19 inciso E) del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco. (COPLADEMUN-ZAPOPAN). 29 de julio de 2008.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 20 Segunda Época.** *Se reforma el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN), en su artículo 3º y la adición de un artículo 36. 4 de julio de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 26 Segunda Época.** *Se reforma la fracción XI y se adiciona una XII al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN). 5 de julio de 2013.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80 Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. 09 de diciembre de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 100 Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco y se Aprueba el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 6 de septiembre de 2019.*

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, JALISCO**

Última Reforma GMZ 09/12/2016

**TITULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de aplicación obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto establecer las normas, bases y principios básicos de la planeación participativa y la programación del desarrollo

municipal en Zapopan, así como regular la organización y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan y del Comité de Infraestructura Social del Municipio de Zapopan.

Artículo 2°. El presente ordenamiento se expide con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4°. Los principios rectores de la Planeación Participativa y la programación del desarrollo municipal en Zapopan, además de los contenidos en la Ley son las siguientes:

- I. Articulación:** El Municipio en sus diferentes niveles debe planificar de manera articulada, con el fin de no duplicar esfuerzos y orientar las acciones;
- II. Coherencia.** Los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben estar relacionados con las estrategias y objetivos establecidos en él;
- III. Complementariedad:** En el marco de sus funciones, las autoridades municipales deben actuar en colaboración con las otras autoridades, con el fin de que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se integre para su plena eficacia;
- IV. Consistencia.** Los planes de gasto derivado del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de egresos y las restricciones del programa financiero del Municipio;
- V. Continuidad.** Con el fin de asegurar la real ejecución de las estrategias, programas y proyectos que se incluyan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, las respectivas autoridades de planeación deben velar para que estos planes tengan cabal culminación;
- VI. Coordinación.** Las autoridades municipales con atribuciones de planeación deben garantizar que exista armonía y coherencia entre las acciones que realicen al interior en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en relación con las instancias de participación ciudadana, para la adecuada formulación, ejecución y evaluación del plan;

- VII. Eficiencia.** Para la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Los costos de las acciones se deben justificar en los beneficios de la población;
- VIII. Participación.** Durante los procesos de elaboración, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, las autoridades de planeación deben velar porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana. Se deben convocar y vincular colonias, sectores y delegaciones, además de actores que representen a diferentes grupos poblacionales del Municipio;
- IX. Subsidiariedad:** Las autoridades con atribuciones de planeación del nivel más amplio deben apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- X. Viabilidad.** Las estrategias, programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deben ser posibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas, el tiempo disponible, la capacidad de administración y ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Artículo 5º. En el presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Agencia ONU Hábitat:** El Órgano Auxiliar del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan y del Comité de Infraestructura Social encargado de realizar los estudios y proyectos para el desarrollo económico, social y urbano de las colonias y barrios que existan o lleguen a existir en el territorio del municipio de Zapopan;
- II. Consejo de Colonia:** El Órgano Auxiliar del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan y del Comité de Infraestructura Social para la participación social de las colonias y comunidades del municipio;
- III. COPPLADEMUN:** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan;
- IV. COPPLADE:** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- V. Comité:** El Comité de Infraestructura Social del Municipio de Zapopan;
- VI. Coordinaciones Generales:** Las dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Coordinador Municipal:** El titular de la Jefatura de Gabinete;
- VIII. Coordinador Social:** El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

- IX. Ley:** Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Mesa de Trabajo Distrital:** El Órgano Auxiliar del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan y del Comité de Infraestructura Social cuyo objetivo es contar con la representación territorial del sector social para coadyuvar en las funciones de ambos órganos;
- XI. Municipio:** El Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XII. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Son los objetivos de desarrollo de carácter global que constituyen una agenda comprometida con el desarrollo sostenible para orientar las políticas públicas;
- XIII. Organismos Auxiliares.-** La Agencia ONU Hábitat, los Consejos de Colonia y las Mesas de Trabajo Distrital;
- XIV. PAE:** El Programa Anual de Evaluación;
- XV. Plan:** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Zapopan;
- XVI. Planes Institucionales:** Son los instrumentos de Planeación a corto y mediano plazo, que contemplan en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, objetivos, metas, así como las acciones que impulsará una dependencia municipal determinada, para lograr los objetivos y metas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como para mejorar el desempeño de la gestión pública;
- XVII. Presidente:** El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Presidente del COPPLADEMUN y del Comité; y
- XVIII. Reglamento:** Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACION PARTICIPATIVA

Artículo 6°. La planeación participativa es el mecanismo mediante el cual se lleva a cabo la toma de decisiones de manera conjunta con los ciudadanos, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de los habitantes del Municipio, buscando atender los requerimientos específicos y necesidades de cada sector social propiciando el diálogo y el consenso de una manera integral e incluyente.

Artículo 7°. En materia de planeación participativa, corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- I.** Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del Municipio con la participación ciudadana;

- II.** Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III.** Presentar al Pleno del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para sus consideraciones y aprobación;
- IV.** Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en los términos y mediante el procedimiento que establece la ley y el presente Reglamento;
- V.** Establecer, con apoyo de las Coordinaciones Generales y entidades de la Administración Pública Municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y para la ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento;
- VI.** Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias competentes;
- VII.** Rendir informe de los resultados que guarda la Administración Pública Municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- VIII.** Las que además establecen la Ley, el presente Reglamento y las demás aplicables.

Artículo 8°. A las Coordinaciones Generales de la Administración Pública Municipal, la Tesorería Municipal, la Sindicatura, la Contraloría Ciudadana, la Comisaria General de Seguridad Pública y, a la oficina de Presidencia, en el ámbito de su competencia, les corresponde las funciones siguientes:

- I.** Participar, respecto de las materias que les competan, en la formulación y evaluación del Plan y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación;
- II.** Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las dependencias adscritas a su Coordinación General, conforme lo determine el Presidente o la Jefatura de Gabinete;
- III.** Formular, evaluar o en su caso actualizar, el plan institucional de su competencia, tomando en cuenta las propuestas que presenten las dependencias adscritas a su Coordinación General;
- IV.** Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del Municipio de Zapopan; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;

- V. Asegurar la congruencia de su plan institucional con un enfoque transversal de igualdad de género y desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad y los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios para la ejecución de los planes institucionales especiales correspondientes, evitando la duplicidad de recursos;
- VII. Verificar periódicamente que las dependencias que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan y el Plan Institucional correspondiente, y cumplan con lo previsto en ambos instrumentos, a fin de adoptar las medidas necesarias en sus programas o proyectos, o en su caso, proponer la modificación de los instrumentos de planeación enunciados;
- VIII. Validar los planes institucionales que le presenten las dependencias adscritas a su Coordinación General;
- IX. Coordinar los trabajos para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las agendas estratégicas para el desarrollo del Municipio, de acuerdo al Plan;
- X. Coordinarse con la instancia correspondiente para que las dependencias adscritas a su Coordinación General apliquen las herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal;
- XI. Presentar mediante los reportes de indicadores, el cumplimiento de sus metas y objetivos relacionados con el Plan a la Jefatura de Gabinete;
- XII. Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;
- XIII. Aplicar las herramientas, metodologías y lineamientos emitidos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan la información; y
- XIV. Las demás que les confieran este Reglamento, las leyes u otros instrumentos normativos en la materia.

Artículo 9°. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a las Coordinaciones Generales correspondientes;
- II. Formular, aprobar y proponer su respectivo plan institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y programa sectorial correspondientes;

- III. Elaborar los programas presupuestarios para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, los planes institucionales, evitando duplicidad de recursos;
- IV. Asegurar la congruencia de su plan institucional con el programa sectorial respectivo;
- V. Verificar periódicamente el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan institucional;
- VI. Presentar el cumplimiento de sus metas y objetivos a la coordinación municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación Participativa es un mecanismo interinstitucional permanente de planeación integral y estratégica, a través del cual el municipio y los ciudadanos toman decisiones y establecen las bases de coordinación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación participativa, a través de los planes, programas y acciones para lograr el desarrollo del Municipio.

Artículo 11. Son instrumentos de planeación participativa del Municipio los siguientes:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II. Los Planes Institucionales; y
- III. Programas Sectoriales y Presupuestales.

Artículo 12. La estructura de la planeación participativa en el Municipio funciona a través de:

- I. El COPPLADEMUN;
- II. El Comité; y
- III. Los Organismos Auxiliares.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACION MUNICIPAL DEL DESARROLLO Y GOBERNANZA

Artículo 13. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará en su contenido, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos distritales y de colonias, incorporando los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo; y

- III.** Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, igualdad de género y el desarrollo de sus comunidades y localidades indígenas.

Artículo 14. El COPPLADEMUN, es el organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para la coordinación en materia de planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura:

Con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:

- I.** El Presidente;
- II.** Dos Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III.** El Regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- IV.** Un Regidor por cada fracción edilicia representada en el Ayuntamiento, que no estuviera ya representada en los términos de las 2 dos fracciones anteriores;
- V.** El Coordinador Social;
- VI.** El Coordinador Municipal;
- VII.** Un representante de la dependencia de Participación Ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VIII.** Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- IX.** Dos representantes de cooperativas;
- X.** Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- XI.** Dos representantes de organizaciones vecinales;
- XII.** Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XIII.** Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XIV.** Dos representantes de grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV.** Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;

XVI. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y

Con el carácter de vocal permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

- I.** Un representante de cada una de las Mesas de Trabajo Distrital; y
- II.** Un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente

Cada miembro propietario de los señalados en el presente artículo, podrán designar un suplente, que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del COPPLADEMUN. En caso de las suplencias de los Regidores, establecidas en las fracciones II y III, estos deberán ser designados de entre los integrantes de cada comisión que representan.

Todos los integrantes del COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

Los integrantes que representen a la ciudadanía serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que para tal efecto emita el Presidente, misma que deberá publicarse en el portal del Municipio, por un periodo no menor a 5 cinco días hábiles y deberá ser publicado en una sola ocasión en un diario de circulación estatal. Dicha convocatoria deberá contener las bases para participar así como los procesos de designación.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, y podrán ser removidos por acuerdo del COPPLADEMUN, a propuesta del Presidente. Los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 16. Podrán participar con derecho a voz en las sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidencia las siguientes representaciones:

- I.** Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial; y organismos públicos descentralizados y autónomos estatales;
- II.** Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación;
- III.** Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado de Jalisco;
- IV.** Las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, con base en el padrón de comunidades y localidades indígenas del Estado de Jalisco;
- V.** Los ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas; y

VI. Las demás que se estimen necesarias para los fines del COPPLADEMUN.

Artículo 17. En el proceso de planeación participativa del desarrollo municipal, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I.** Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el Municipio;
- II.** Llevar a cabo, a través del Coordinador Municipal, las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III.** Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan;
- IV.** Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- V.** Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio con un enfoque de igualdad de género;
- VI.** Promover la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VII.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales cuando el Municipio participe en su ejecución, y su compatibilización con los programas municipales;
- VIII.** Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan;
- IX.** Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal;
- X.** Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;
- XI.** Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
- XII.** Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Al coordinador Municipal del COPPLADEMUN le corresponde:

- I.** Presentar ante el COPPLADEMUN, el plan de trabajo que determine las acciones para la evaluación del Plan vigente y en su caso la generación de insumos para su formulación o actualización;
- II.** Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las Coordinaciones Generales, entidades paramunicipales sectorizados y organismos auxiliares de la Administración Municipal;
- III.** Coordinar las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado; y
- IV.** Presentar al Presidente la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 19. El COPPLADEMUN sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I.** El COPPLADEMUN se instalará dentro de los primeros tres meses del inicio de la Administración Municipal;
- II.** Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- III.** Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;
- IV.** El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través del Secretario Técnico;
- V.** El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes;
- VI.** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VII.** Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal;
- VIII.** Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

IX. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

Artículo 20. Para el despacho de sus asuntos, el COPPLADEMUN sesionará por lo menos una vez al año. Las sesiones serán conducidas por el Presidente o quien lo represente.

El COPPLADEMUN sesionará a petición del Presidente, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con 3 tres días hábiles de anticipación acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar.

Todas las sesiones serán públicas, de libre acceso y tratarán los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al COPPLADEMUN, la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento, en el ámbito de su competencia, ejecutará el plan de trabajo que el Coordinador Municipal presente al COPPLADEMUN para la formulación, evaluación y actualización de los insumos que formarán parte de los instrumentos necesarios para la elaboración del Plan.

Artículo 22. Una vez obtenidos los insumos señalados en el artículo que antecede, la Coordinación Municipal, por instrucciones del Presidente, ordenará que se convoque al COPPLADEMUN, para que se inicie el procedimiento de la elaboración del Plan, mismo que deberá concluirse en un plazo de ocho meses a partir de la toma de posesión del Gobierno Municipal.

Artículo 23. El COPPLADEMUN, por conducto del Coordinador Municipal presentará al Presidente la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la Administración Municipal, a fin de que el Presidente lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 24. El Presidente al presentar al Pleno del Ayuntamiento el Plan, solicitará se turne a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano para conocimiento, posibles observaciones y dictaminación. La aprobación del Plan deberá de realizarse dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 25. Una vez aprobado, el Plan, por el Pleno del Ayuntamiento, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación y se enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 26. El Plan y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. El Municipio y sus dependencias deberán sujetarse el Plan y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 28. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, será vinculante y de carácter obligatorio, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 29. En la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, participara en su coordinación el COPLADEMUN, siguiendo en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 30. Observando lo dispuesto por el artículo anterior, el Presidente podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 31. Para los efectos de este Reglamento, el proceso de monitoreo o seguimiento, se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos, y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven. Mientras que el proceso de evaluación se refiere a la valoración sistemática de la operación y/o de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.

El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, podrán contar con la participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente reglamento.

Artículo 32. La estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la consecución de los aspectos susceptibles de mejora de los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales, se llevará a cabo a través de:

- I.** El monitoreo de los indicadores, se realizará a través de las plataformas digitales establecidas por el Gobierno Municipal de Zapopan para tal efecto, realizando el seguimiento permanente de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;
- II.** La evaluación, se atenderá conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita la Jefatura de Gabinete del

Gobierno Municipal de Zapopan, en donde se establecerán los lineamientos del PAE y su proceso estará a cargo de la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento; y

- III.** Los aspectos susceptibles de mejora, son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del proceso de evaluación, y serán atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento.

Los procesos de monitoreo, evaluación y atención de los aspectos susceptibles de mejora, de los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales estarán a cargo de la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento.

Los titulares que integran las dependencias de la administración pública municipal, deberán nombrar al servidor público, que será el enlace interno de planeación y gobernanza, facultado para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación, sin eximir la responsabilidad del titular de la dependencia.

Artículo 33. En materia de monitoreo y evaluación a la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento, le corresponde:

- I.** Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;
- II.** Llevar a cabo la elaboración, revisión y actualización del Plan, según lo establezca el COPPLADEMUN;
- III.** Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y de sus dependencias;
- IV.** Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
- V.** Llevar bajo su responsabilidad el proceso del Programa Anual de Evaluación (PAE) en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
- VI.** Asistir técnicamente a las dependencias municipales, que así lo soliciten para la elaboración y publicación de sus planes institucionales;
- VII.** Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los indicadores del desarrollo incluidos y vinculados al Plan;
- VIII.** Coadyuvar en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y

programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos; y

- IX.** Coordinar las acciones de planeación institucional de las dependencias del Gobierno Municipal, en cuanto a sus planes y programas municipales tomando como base los resultados obtenidos del monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora de cada dependencia.

Artículo 34. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

- I.** En cuanto al monitoreo de resultados del Plan, deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:
- a) Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos, de manera semestral;
 - b) El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación; y
 - c) El monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan.
- II.** En cuanto al monitoreo de programas públicos, éste deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
- a) Coadyuvar al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización del avance de los programas por lo menos una vez cada seis meses;
 - b) El proceso de actualización, adición o sustitución de programas, será por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo;
 - c) Los elementos de información mínimos que se reportarán por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, descripción, alineación a los objetivos de desarrollo sostenible; y
 - d) Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la Administración Pública Municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la matriz de indicadores de resultados y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.

III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

- a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los lineamientos generales en materia de evaluación que la Jefatura de Gabinete emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
- b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Jefatura de Gabinete del Municipio, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
- c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se establezcan en el acuerdo de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal, en donde se señalarán las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
- d) Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que estarán comprendidos en el Acuerdo Administrativo que para tal efecto emita la Jefatura de Gabinete del Gobierno Municipal de Zapopan;
- e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento;
- f) Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, emitida por Jefatura de Gabinete, monitoreada por la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento; y
- g) La información derivada de los ejercicios evaluativos deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 35. La Administración Pública Municipal deberá contar con Planes Institucionales, definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deberá contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas,

presupuestos, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias. Los Planes Institucionales deberán estar vinculados a los objetivos de desarrollo de carácter global y al Plan vigente.

Artículo 36. Los planes institucionales deberán ser propuestos por los titulares de las dependencias, a las Coordinaciones Generales a las que pertenecen, así como, a la Jefatura de Gabinete, con el fin de que sean aprobados y presentados al Pleno del Ayuntamiento para su validación.

Su formulación se realizará en un plazo que no exceda de los 2 dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza vigente y publicados en un plazo que no excederá los treinta días posteriores contados a partir de su presentación.

En caso de actualización y/o modificación del Plan, los Planes Institucionales deberán ser ajustados, bajo el principio de congruencia, siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Artículo 37. Los Planes Institucionales deberán ser revisados por lo menos cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda.

Artículo 38. La coordinación para la formulación o en su caso actualización y evaluación de los Planes Institucionales será realizada por la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

Artículo 39. El Comité es el órgano que da seguimiento a las acciones de programación, seguimiento, control y evaluación conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 40. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I.** Dar seguimiento a los acuerdos del COPPLADEMUN en materia de infraestructura social municipal;
- II.** Proponer, al Presidente, la creación o supresión de Mesas de Trabajo Distritales;
- III.** Analizar y en su caso, aprobar la distribución de recursos, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinados para la ejecución de obra y proyectos para el desarrollo del municipio;

- IV. Modificar, mediante acuerdo fundado y motivado, la jerarquización de acciones prioritarias propuestas por las Mesas de Trabajo Distritales, debiendo especificar el procedimiento a seguir respecto a la suspensión o reposición de las mismas;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de programas federales y estatales en materia de infraestructura social municipal; y
- VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 41. El Comité se integra por:

- I. El Presidente;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador Municipal;
- IV. El Coordinador Social;
- V. El titular de la Tesorería Municipal;
- VI. El titular de la Contraloría Ciudadana;
- VII. El titular de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- VIII. El titular de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- IX. La Agencia ONU Hábitat del Municipio de Zapopan;
- X. Los representantes de cada una de las Mesas de Trabajo Distrital; y
- XI. El Titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Los integrantes del Comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Cada miembro propietario de los señalados en el presente artículo, podrá designar, por escrito, un representante que lo sustituya en su ausencia a las sesiones del Comité. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

En la primer sesión, los integrantes deberán proporcionar al Secretario Técnico, datos de contacto y correo electrónico para las debidas notificaciones.

Artículo 42. Al Presidente del Comité le corresponde:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;
- III. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- IV. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el Municipio;

- V. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;
- VI. Acordar el establecimiento de las Mesas de Trabajo Distritales y de Consejos de Colonia;
- VII. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité;
- VIII. En caso de ser necesario designar a los Consejeros Generales de las Mesas de Trabajo Distrital; y
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 43. Al Coordinador Municipal del Comité le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar los trabajos del Comité;
- III. Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Mesas de Trabajo Distrital;
- IV. Presentar ante el Comité los informes sobre los avances físicos-financieros de los programas y obras autorizados por el mismo, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- V. Proponer al Presidente las modificaciones pertinentes en materia de infraestructura social municipal;
- VI. Proponer a la Administración Pública Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio en materia de infraestructura social municipal;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen en materia de infraestructura social municipal;
- VIII. Recibir las propuestas de infraestructura social, de las Mesas de Trabajo Distritales y de los Consejos de Colonias, por conducto de la Coordinación Social;
- IX. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias del Comité;
- X. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración;
- XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 44. Al Coordinador Social del Comité le corresponde:

- I.** Apoyar, a través del titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, a los coordinadores de las Mesas de Trabajo Distritales, en las tareas de organización de las sesiones de dichas instancias. De la misma forma apoyará a la Coordinación Municipal en las tareas de organización de las sesiones del Comité;
- II.** Coordinar, las labores de registro y seguimiento de las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten a los Consejos de Colonia y las Mesas de Trabajo Distrital;
- III.** Coordinar en conjunto con el titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, los trabajos operativos de las Mesas de Trabajo Distrital y de los Consejos de Colonia;
- IV.** Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V.** Informar al Coordinador Municipal, los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos presentados o solicitados al Comité por los Consejos de Colonia y las Mesas de Trabajo Distrital;
- VI.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente o el Coordinador Municipal;
- VII.** A través de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, informar acerca del proceso de modificación o reposición de acciones prioritarias que, por su imposibilidad técnica o jurídica, no puedan llevarse a cabo; y
- VIII.** Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 45. Al Secretario Técnico le corresponde:

- I.** Convocar y coordinar las sesiones de las Mesas de Trabajo Distritales y de los Consejos de Colonia;
- II.** Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por las Mesas de Trabajo Distritales y los Consejos de Colonia, para su registro y efectos procedentes;
- III.** Preparar y presentar a la Coordinación Social las acciones anuales de obras y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las Mesas de Trabajo Distritales y los Consejos de Colonia, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución;

- IV.** Levantar y resguardar las actas y los acuerdos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, de las Mesas de Trabajo Distrital y de los Consejos de Colonia;
- V.** Registrar e informar a la Coordinación Social los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité;
- VI.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador Social; y
- VII.** Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 46. El Comité sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I.** Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II.** Las sesiones serán presididas por el Presidente o por el Coordinador Municipal y estas deberán ser públicas y de acceso libre a la ciudadanía;
- III.** El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determinen, por lo menos con treinta y seis horas de días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través del Secretario Técnico;
- IV.** El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quorum para poder sesionar, se instalará el Comité en segunda convocatoria mediando al menos treinta minutos entre ambas. La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes;
- V.** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI.** Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal;
- VII.** Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- VIII.** Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO MESAS DE TRABAJO DISTRITAL

Artículo 47. Las Mesas de Trabajo Distrital son órganos ciudadanos auxiliares tanto para el COPPLADEMUN como para el Comité, cuyo objetivo es contar con la representación territorial del sector social para coadyuvar en las funciones de ambos órganos.

Artículo 48. Las Mesas de Trabajo Distrital tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II.** Concentrar, analizar, jerarquizar, y en su caso, validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Consejos de Colonias;
- III.** Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador Social sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV.** Sugerir al Coordinador Social las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo Distrital;
- V.** Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité; y
- VI.** Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 49. Cada Mesa de Trabajo Distrital estará integrado por:

- I.** Un Consejero General, que será la persona electa por mayoría de entre los miembros de la misma, que no sea servidor público en el Municipio de Zapopan, cuya actividad esté relacionada con las responsabilidades y atribuciones del **COPPLADEMUN**;
- II.** Un representante por cada Consejo de Colonia que integran la Mesa de Trabajo Distrital;
- III.** Personas que habiten o desarrollen actividades económicas y/o profesionales en el Municipio, que sean reconocidas por sus altas cualidades morales, contribución social o porque manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad zapopana, así como los funcionarios públicos que estimen pertinentes, a invitación expresa del titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad;

- IV.** El titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas que ocupen el cargo de Consejero General y representantes de Consejos de Colonia, así como los invitados a los que se refiere la fracción III del presente artículo, ante cada Mesa de Trabajo Distrital, podrán ser removidas o sustituidas cuando así lo considere pertinente la mayoría de los integrantes de cada mesa de trabajo distrital o por acuerdo del Presidente.

Los Consejeros Generales deberán ser ratificados por cada Mesa de Trabajo Distrital al inicio de la Administración Municipal.

Los cargos de integrantes de las Mesas de Trabajo Distrital serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 50. Al Consejero General de la Mesa de Trabajo Distrital le corresponde:

- I.** Presidir en forma conjunta con el titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad las sesiones de la Mesa de Trabajo Distrital;
- II.** Nombrar un suplente de entre los integrantes ciudadanos que participan en la Mesa de Trabajo Distrital;
- III.** Solicitar a la Coordinación Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa de Trabajo Distrital;
- IV.** Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para las sesiones de la Mesa de Trabajo Distrital, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a la Coordinación Social para los efectos procedentes;
- V.** Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo Distrital sean cumplidos de la mejor manera posible;
- VI.** Mantener informados a los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital sobre los acuerdos y trabajos del Comité;
- VII.** Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo Distrital;
- VIII.** Coordinar y recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- IX.** Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio de la Mesa de Trabajo Distrital;
- X.** Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 51. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo Distrital le corresponde:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo Distrital, previo acuerdo con el Consejero General;
- II. Elaborar y resguardar los archivos de la Mesa de Trabajo Distrital, así como toda la correspondencia del mismo;
- III. Tomar lista de presentes en cada sesión de la Mesa de Trabajo Distrital;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar a la Mesa de Trabajo Distrital sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- VI. Informar a la Mesa de Trabajo Distrital, previo acuerdo con el Consejero General, sobre la correspondencia recibida o remitida por los Consejos de Colonia; y
- VII. Previo acuerdo con el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo Distrital a la Coordinación Social.

Artículo 52. A los representantes de los Consejos de Colonia ante la Mesa de Trabajo Distrital les corresponde:

- I. Representar los legítimos intereses de su Consejo de Colonia ante la Mesa de Trabajo Distrital correspondiente;
- II. Participar activamente en los trabajos de su Consejo de Colonia y Mesa de Trabajo Distrital correspondiente;
- III. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Consejo de Colonia;
- IV. Mantener informado al Consejo de Colonia sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo Distrital de su competencia;
- V. Presentar ante la Mesa de Trabajo Distrital de su competencia las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Consejo de Colonia que representen; y
- VI. Las demás que el Consejo de Colonia le otorgue y ratifique la Mesa de Trabajo Distrital.

Artículo 53. La Mesa de Trabajo Distrital sesionará, cuantas veces sea necesario, a convocatoria del titular de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitidas en los términos del presente Reglamento;

- II. Las sesiones serán públicas, de libre acceso y presididas por el Consejero General respectivo o su suplente;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con 36 treinta y seis horas de días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo Distrital podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mayoría aritmética simple de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital;
- VI. A excepción del Secretario Técnico, los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital, tendrán voz y voto;
- VII. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Consejero General tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Consejero General respectivo, el Secretario Técnico y los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo; y
- IX. Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54. Las Mesas de Trabajo Distrital se instalarán, conforme a la zonificación establecida por acuerdo del Presidente y ratificadas por el Comité de Infraestructura Social. Dicha zonificación deberá buscar la progresividad en la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE COLONIA

Artículo 55. Los Consejos de Colonia son los órganos básicos de participación social de las colonias y comunidades del municipio ante el COPPLADEMUN y el Comité.

Artículo 56. A los Consejos de Colonia les corresponde:

- I. Propiciar la participación plural y democrática de todos los habitantes en su área de influencia por medio de sus representaciones;

- II.** Garantizar que la información relativa a los trabajos del Consejo de Colonia sea accesible a toda la población, procurando la mayor transparencia de procesos y toma de decisiones;
- III.** Recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma;
- IV.** Nombrar democráticamente a un Coordinador titular y un suplente, quien será el representante ante la Mesa de Trabajo Distrital correspondiente a la colonia o comunidad de que se trate;
- V.** Elaborar y proponer a la Mesa de Trabajo Distrital y a la Coordinación Social, las medidas y acciones que juzgue convenientes para agilizar los procesos y mecanismos de atención a las demandas ciudadanas;
- VI.** Solicitar a la Mesa de Trabajo Distrital o a la Coordinación Social, los apoyos y asesorías que considere necesarios para su buen funcionamiento; y
- VII.** Orientar a los vecinos de su colonia respecto de sus peticiones, procurando que éstas sean expresadas en forma clara, específica y ordenada jerárquicamente en función de su necesidad.

Artículo 57. Para la integración del Consejo de Colonia se sujetará a lo siguiente:

- I.** El Consejo de Colonia deberá ser integrado por un mínimo de cuatro vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la Colonia. No existirá un máximo de integrantes;
- II.** En cada Consejo de Colonia podrá participar un representante por cada uno de los organismos de participación ciudadana, debidamente acreditados por el Ayuntamiento; así como representantes de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad acreditados, representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar, siempre y cuando cuente con el aval y representación de por lo menos 5 cinco vecinos acreditados más;
- III.** La representación que ostenten los integrantes del Consejo de Colonia deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo; y
- IV.** En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 4 cuatro vecinos que deberán integrar el Consejo de la Colonia, informando lo anterior a la Coordinación Social.

Con el fin de abonar a la construcción de la igualdad sustantiva, en la integración de los Consejos de Colonia, se procurará la paridad de género.

Los cargos de integrantes de los Consejos de Colonia serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 58. Al Coordinador de cada Consejo de Colonia le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de la Colonia;
- II. Tomar nota de los acuerdos del Consejo de Colonia para vigilar su correcto cumplimiento;
- III. Acordar y convocar junto con el Secretario Técnico, las sesiones del Consejo de Colonia;
- IV. Cuidar que las sesiones del Consejo de Colonia se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;
- V. Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Consejo de Colonia;
- VI. Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y
- VII. Ser el representante de su Consejo de Colonia ante la Mesa de Trabajo Distrital correspondiente;
- VIII. Las demás que determine el Consejo de Colonia, y que tendrá que ser validado por la Mesa de Trabajo Distrital; y
- IX. Podrá nombrar suplente ante la Mesa de Trabajo Distrital, en caso de ser necesario.

Artículo 59. A los miembros del Consejo de Colonia sin cargo específico, les corresponde:

- I. Ser enlace y representación entre el Consejo de Colonia y la asociación u organización a la cual represente;
- II. Recibir y tramitar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;
- III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo de Colonia;
- IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Consejo de Colonia, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que acuerde sean las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y

- V. Las demás que el Consejo de Colonia les otorgue y ratifique la Mesa de Trabajo Distrital.

Artículo 60. Los Consejos de Colonia sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

- I. Los Consejos de Colonia sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez en el año, pudiendo sesionar en forma extraordinaria por motivos de urgente necesidad previo acuerdo con el representante de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad;
- II. En cualquier tiempo, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Colonia si así conviene a sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;
- III. Para la instalación del Consejo de la Colonia será imprescindible la presencia de por lo menos 4 cuatro personas con representatividad social que cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 57 de este Reglamento, y la de un representante de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad designado por su titular;
- IV. Todos los integrantes del Consejo de Colonia tendrán derecho de voz y voto, las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Coordinador de Consejo de Colonia tendrá voto de calidad en caso de empate;
- V. En todas las sesiones del Consejo de Colonia deberá estar presente el representante de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;
- VI. Para efecto de celebrar las sesiones del Consejo de Colonia se deberá emitir convocatoria, por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determine, con un mínimo de 3 tres días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar a la Mesa de Trabajo Distrital que corresponda, así como a la Coordinación Social;
- VII. Los acuerdos tomados por el Consejo de Colonia tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes;
- VIII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Consejo de Colonia por acuerdo emitirá un informe de dichas ausencias al organismo o asociación al cual corresponda, así como a la Coordinación Social;

- IX.** A fin de sustentar por escrito las sesiones del Consejo de la Colonia, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda; y
- X.** Las actas deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 61. La organización y el apoyo a la estructura territorial de participación social del Consejo de Colonia, estará a cargo de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad.

CAPITULO TERCERO AGENCIA ONU HÁBITAT

Artículo 62. La Agencia ONU Hábitat es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, integrado por el titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos de Zapopan y los representantes de los sectores público, privado y social, encargado de realizar los estudios y proyectos para el desarrollo económico, social y urbano de las colonias y barrios que existan o lleguen a existir en el territorio del municipio de Zapopan, en el marco del Programa Hábitat del Gobierno Federal, con el fin de atenderlos de manera integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias del orden municipal que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. La estructura de los organismos auxiliares que ya cuenten con un nombramiento, continuarán en funcionamiento en los términos del Reglamento con que se constituyeron e instalaron, hasta su renovación en el periodo del Gobierno Municipal 2021-2024.

QUINTO. La estructura del COPPLADEMUN instalado en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, continuará hasta su renovación en el periodo del gobierno municipal 2021–2024, en los términos del presente Reglamento.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 28 DE AGOSTO DE 2019

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS